



RESOLUCIÓN N° 317

SANTA ROSA, 16 de Septiembre de 2015

VISTO:

El expediente N° 1945/15 registro de Rectorado, caratulado: "Reglamentación Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en las Bases y Objetivos acápite V que: "La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la Extensión Universitaria".

Que es intención de la Universidad Nacional de La Pampa jerarquizar y revalorizar la función de la Extensión Universitaria mediante el reconocimiento académico y el apoyo presupuestario a través de diversos programas afines a las prácticas de extensión.

Que esta Universidad ha impulsado un conjunto de líneas de trabajo en Extensión Universitaria y ha aprobado el Reglamento de Extensión Universitaria mediante Resolución N° 357/14 del Consejo Superior.

Que el claustro estudiantil ha demostrado interés en tareas y programas de extensión universitaria como vías para su formación académica y, a la vez, como alternativa de relación e intervención en las problemáticas de la comunidad en general.

Que en este sentido el Consejo Superior aprobó por Resolución N° 048/11 Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa y, en función de haberse aprobado el Reglamento de Extensión, es necesaria su adecuación.

Que las propuestas de modificación han sido analizadas y acordadas por el Consejo de Extensión en su sexta reunión.

Que es competencia del Consejo Superior reglamentar en este sentido.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Extensión y Acción Social del Consejo Superior emiten despacho.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad en general y de la misma manera, en particular con modificaciones.

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución y los formularios correspondientes a las postulaciones (Anexo II, III, IV y V).

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución N° 048/11 del Consejo Superior, la que quedará vigente únicamente en relación con las Becas de Iniciación a la Extensión que se encuentren en trámite a la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese. Pase a conocimiento de las Unidades Académicas, a la Secretaría Económico Administrativa y a la Secretaria de Cultura y Extensión.

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

**ANEXO I
REGLAMENTO DE BECAS DE INICIACIÓN EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

I) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Se denominan Becas de Iniciación en Extensión Universitaria (BIEU) a aquellas destinadas a estudiantes regulares de la UNLPam que tengan el 40% de la carrera aprobada que se otorgan en el marco de un Programa y/o Proyecto de Extensión acreditado y/o aprobado en la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Programa y/o Proyecto de Extensión acreditado y/o a todo aquel que haya recibido el carácter de tal por los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, el Consejo Superior, la Secretaría de Políticas Universitarias u otros organismos de reconocida relevancia académica, científica o técnica.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Superior fijará anualmente el número de BIEU que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso la cantidad de becas solventadas anualmente podrá ser inferior a la del ejercicio financiero anterior.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de que quedaran vacantes, el Consejo Superior implementará una segunda convocatoria anual, en la que el monto de cada beca, no podrá ser inferior al monto de las becas de la primera convocatoria. Si en este caso se produjeran nuevamente vacantes, el presupuesto restante será incluido para el año siguiente en la misma partida e inciso.

ARTÍCULO 5°.- Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del BECARIO.

ARTÍCULO 6°.- Las becas tendrán una duración mínima de doce (12) meses y máximo de veinticuatro (24) meses, según lo establecido en el Plan de Trabajo del Programa o Proyecto en que se inserten. El plazo de la beca no podrá ser prorrogado. En el caso que la duración supere los 12 meses, el monto de la beca correspondiente a los meses del segundo año será equivalente al monto que se establezca en la convocatoria correspondiente a ese segundo año.

ARTÍCULO 7°.- EL BECARIO podrá ser beneficiado con otra beca de iniciación en Extensión Universitaria hasta una vez consecutiva o alternada, si es seleccionado en convocatorias posteriores, una vez aprobado el Informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

II) DE LOS ASPIRANTES

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

ARTÍCULO 8°.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Iniciación en Extensión Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (según el Art. 17 bis del Estatuto de la UNLPam) de la Universidad Nacional de La Pampa con un 40% de la carrera aprobada.
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) No ser beneficiario de una beca de naturaleza académica-científica, en cualquier ámbito (público o privado). Es compatible con becas de ayuda económica de cualquier ámbito.
- d) Presentar un Plan de Trabajo.
- e) Presentar una sola solicitud por convocatoria.
- d) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III) DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 9°.- El Director de Beca de Iniciación en Extensión Universitaria deberá ser un docente de la UNLPam. Al momento de proponer al Becario debe dirigir o ser miembro de un Programa o Proyecto de Extensión aprobado y/o acreditado en el que se incorporará dicho Becario. En casos excepcionales se aceptarán como Directores docentes externos, siempre y cuando se proponga un Co-Director que cumpla con el requisito de ser docente de la UNLPam y estar vinculado al Programa o Proyecto de Extensión acreditado.

IV) DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Superior convocará anualmente para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán.

ARTÍCULO 11°.- La Secretaria de Cultura y Extensión efectuará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas. Este período de difusión no debe ser inferior a 10 (diez) días corridos. Dicha difusión consiste en la exhibición de carteles en todas las sedes de la Universidad y, mediante la Dirección de Prensa y en la página web institucional, indicando expresamente tipo de beca (Beca de Iniciación en Extensión Universitaria), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

V) DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará por Mesa de Entradas de la Universidad o en su Delegación en General Pico, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, durante el periodo de apertura de la convocatoria correspondiente. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente-extensionista propuesto como Director de Beca. Además deberá enviar una versión electrónica a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- La solicitud deberá contener:

Corresponde Resolución N° 317/2015

- a) Carátula (Ver ANEXO II del presente Reglamento) debidamente firmada por el aspirante a la beca, el Director de la beca propuesto y el Director del Programa/Proyecto en el cual se inserta la beca, en caso de no ser el mismo.
- b) Curriculum del aspirante con carácter de declaración jurada.
- c) Plan de Trabajo de la beca, acordado con el Director.
- d) Programa o Proyecto de Extensión en el cual se inserta el Plan de Trabajo de la beca, con su correspondiente resolución de acreditación y/o aprobación.
- e) Curriculum del Director propuesto, explicitando antecedentes en formación de recursos humanos.
- f) Certificado Analítico completo en el que conste el porcentaje de aprobación de actividades curriculares.

ARTÍCULO 14°.- El Plan de Trabajo del Postulante deberá incluir los objetivos, impacto en su formación y en el proyecto y/o programa y cronograma de actividades que se desarrollarán bajo la supervisión del Director.

VI) DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 15°.- Para la evaluación de los Postulantes, el Consejo Superior designará una Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria (CEBIEU), conformada por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes del Banco de Evaluadores de Extensión de la UNLPam, un representante del claustro de estudiantes y un representante del claustro de graduados que integren el Consejo Superior de la UNLPam. Cada uno de los citados representantes tendrá su respectivo suplente.

ARTÍCULO 16°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria que se presenten como Directores, Co-Directores o Postulantes estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 17°.- Las CEBIEU están encargadas de evaluar tanto a las Postulaciones como a los Informes finales. En este último caso, evaluarán de acuerdo a las presentaciones iniciales de los Becarios, los resultados obtenidos y aprobarán sus Informes si correspondiere. Si no fuese así, informarán al Becario y a su Director, de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Procederán a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, procederán a informar a las Facultades, al Becario y Director de la falta, la cual constará en el legajo del docente y del BECARIO.

VII) DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 18°.- Cerrada la inscripción, la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y luego las girará a la CEBIEU, junto con la documentación acompañada de los Postulantes, en un plazo no mayor a tres (3) días corridos de la fecha de cierre de la inscripción. La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad, verificará el cumplimiento

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

de los requisitos formales establecidos por el presente Reglamento. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, dentro de los cinco (5) días, notificará al aspirante y/o Director, para que en cinco (5) días subsane los defectos de forma. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimaré la solicitud, y será comunicado al postulante y al Director de la Beca de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 19°.- Los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

- I) Antecedentes personales del postulante
 - a) Porcentaje de actividades curriculares de la carrera aprobadas al momento de la presentación.
 - b) Antecedentes en participación en Programas, Proyectos y/o Acciones de Extensión Universitaria.
 - c) Otros antecedentes en el área de extensión que sean considerados de interés por la Comisión.
 - d) Otros antecedentes académicos y de gestión.

II) Plan de Trabajo

- a) Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación del postulante.
- b) Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c) Coherencia entre el Plan de Trabajo propuesto y el Programa o Proyecto de Extensión Universitaria en el cual se enmarca.
- d) Impacto del Plan de Trabajo en el Programa o Proyecto de Extensión Universitaria.

III) El Director

- a) Participación en el área de extensión.
- b) Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
- c) Otros antecedentes académicos y de gestión.

ARTÍCULO 20°.- La Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria un dictamen fundado, conteniendo el orden de mérito. En caso de no existir unanimidad, la CEBIEU emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 21°.- La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria comunicará el/los dictamen/es y orden/es de mérito emitido/s por la Comisión Evaluadora, a los postulantes mediante la dirección electrónica que conste en el formulario de postulación, y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa. Los postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para su impugnación. Luego de ese plazo, la Secretaría elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 22°.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Extensión y Acción Social, podrá:

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

- 1- Adjudicar las becas
- 2- Dejar sin efecto la convocatoria, aunque el despacho de la Comisión sea por unanimidad o mayoritario, si se detectaran defectos insalvables en la tramitación de la convocatoria.
- 3- Dejar sin efecto la convocatoria, si se hubiere hecho lugar a las impugnaciones a que se refiere el artículo 25° del presente Reglamento.
- 4- Declarar desierta la convocatoria si así lo recomendase el despacho de la Comisión.

ARTÍCULO 23°.- La Resolución del Consejo Superior será publicada durante cinco (5) días hábiles en el Boletín de la Dirección de Prensa y en la página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 24°.- La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los postulantes seleccionados y a los respectivos Directores, a través de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada Becario.

VIII) DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25°.- Los postulantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días para realizar las impugnaciones que consideren convenientes, a partir de la fecha de su notificación. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, y deberán presentarse por escrito y en forma fundada en Mesa de Entradas de la UNLPam o en su Delegación de General Pico.

IX) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°.- La presentación de la solicitud implicará para el postulante el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 27°.- Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo acordado con el Director.
- b) Presentar el Informe anual y final, según corresponda en los plazos establecidos ante la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su evaluación por parte de la CEBIEU. En caso de que se solicite la Comisión Evaluadora podrá requerir la presentación de los informes de manera presencial.
- c) Asistir toda vez que sea citado por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la UNLPam; presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados en relación con la beca.
- d) Informar cualquier cambio o inconveniente durante el desarrollo de la Beca.

ARTÍCULO 28°.- La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria elevará los dictámenes de la CEBIEU al Consejo Superior para su tratamiento.

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

X) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 29°.- El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación en extensión del BECARIO. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del BECARIO en relación con este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar EL BECARIO al culminarla.

ARTÍCULO 30°.- El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier modificación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del BECARIO en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

XI) DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31°.- El incumplimiento por parte del BECARIO de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca, debidamente informado por el Director, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 27° apartado b), será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 32°.- La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre EL BECARIO y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 33°.- En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 27° apartados a) y b) inhabilita al Becario para acceder a otras becas de extensión y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII) DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 34°.- La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia o muerte del BECARIO.
- 2) Por inhabilitación del BECARIO según prevé el Artículo 33°.
- 3) Por rescisión del contrato de Beca de Extensión Universitaria.



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

ANEXO II

CARÁTULA DE SOLICITUD DE BECAS DE INICIACIÓN EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

APELLIDO y NOMBRE DEL ASPIRANTE:

.....

CARRERA:

.....

FACULTAD:

.....

ÁREA DISCIPLINAR:

.....

CORREO ELECTRÓNICO:

.....

APELLIDO y NOMBRE DEL DIRECTOR DE BECA:

.....

CARGO DOCENTE:

.....

FACULTAD:

.....

ÁREA DISCIPLINAR:

.....

TÍTULO DEL PROGRAMA y/o PROYECTO DE EXTENSIÓN ACREDITADO:

.....



Corresponde Resolución **N° 317/2015**

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Beca de Iniciación en Extensión Universitaria de la UNLPam. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como Becario.

Firma del Postulante:

Documento N°:

Por la presente manifiesto mi aval y acuerdo para la postulación del Sr., D.N.I. a esta convocatoria a Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la UNLPam, expresando mi voluntad de ser el Director de beca del postulante en caso de que sea aceptado. Asimismo, declaro conocer la reglamentación vigente en esta convocatoria y las obligaciones que para mí deriven como Director de Beca.

Firma del Director de Beca:

Documento N°

Firma del Director del Programa/Proyecto que avala la presentación:

Documento N°



Corresponde Resolución **N° 317/2015**

**ANEXO III
PLANILLA DE PLAN DE TRABAJO**

Objetivos Generales y Objetivos Específicos: (hasta media carilla)

Fundamentación: (media carilla)

Impacto en la formación del becario: (media carilla)

Impacto del Plan de Trabajo en el Programa/Proyecto de Extensión Universitaria: (media carilla)

Descripción y cronograma de actividades: (dos hojas)

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

**ANEXO IV
PLANILLA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL**

Programa/Proyecto:

Título del Plan de trabajo:

Director:

Becario:

Grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo presentado:

Actividades realizadas en base a cronograma:

Impacto en la formación del becario:

Impacto del Plan de Trabajo en el Programa/Proyecto de Extensión Universitaria:

Dificultades y obstáculos observados:

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de INICIACIÓN EN EXTENSIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el,
en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE,
constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa,
Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE
.....,
en lo sucesivo EL BECARIO, nacionalidad, D.N.I., constituyendo domicilio en
....., acuerdan el presente Contrato que se registrará por los términos que a continuación se
estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y
N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas
de Iniciación en Extensión Universitaria de la UNLPam y las características de la presente
Convocatoria (AÑO), respectivamente.

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de
interpretar el espíritu del presente contrato, los siguientes términos tendrán este significado:

- a) "LEY APLICABLE": Las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan vigencia en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": El presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE": La Universidad Nacional de La Pampa.
- d) "BECARIO": El estudiante seleccionado para tomar la Beca.
- e) "PARTE": Contratante o becario.
- f) "ASISTENCIA TÉCNICA": Significa cumplir funciones de extensión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el proyecto de extensión en el cual se inserta.
- g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO: La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca.

Dicho Plan de Trabajo encuadra dentro del Programa/Proyecto de Extensión denominado ".....", cuyo Director es, (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del BECARIO bajo la Dirección de

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del por un período de meses y finalizará el

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de (\$), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$, durante (.....) meses; \$ total.

El único monto a percibir por EL BECARIO con relación a este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO:

EL BECARIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto, en los tiempos estipulados, y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca.
- b) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de Reglamento de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la UNLPam.
- c) Presentar, al finalizar la beca el Informe Final de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. Los informes del BECARIO deberán contar con su firma, la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y/o Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del BECARIO.
- d) Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato.
- e) Observar la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado - que EL BECARIO declara conocer - referida a la Resolución N° 139/2001 del Consejo Superior del "Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa" y el Reglamento de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria, que EL BECARIO declara conocer y que forman parte de este contrato.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Extensión de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en la Extensión Universitaria (CIBIEU).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE las acciones para el supuesto de violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte en un plazo no mayor de catorce (14) días corridos después de su ocurrencia, para

Corresponde Resolución **Nº 317/2015**

lo cual proporcionará las evidencias sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación a la brevedad.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al que estuvo suspendido.

Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMO SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA: Cualquiera de las Partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando:

- a) EL BECARIO incurra en el incumplimiento de obligaciones que no constituyan falta grave y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento.
- b) EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE.
- c) EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos.
- d) EL BECARIO interrumpiera la presentación de Plan de Trabajo según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando:

- a) EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago.

Corresponde Resolución **N° 317/2015**

- b) EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación.
- c) EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE RESCISIÓN: La parte que deseen hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación. EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales

- (i) La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO.
- (ii) Una vez rescindido el Contrato. EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE.
- (iii) En caso de incumplimiento de obligaciones que constituyan falta grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE o la autoridad competente de la UNLPam podrán exigir la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMO SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SEPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato.



Corresponde Resolución **N° 317/2015**

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las Partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los días del mes de del año.